

V. Establecer los nuevos importes de 1994 de dietas y gastos de locomoción, que quedará como sigue:

**Dietas:**

Desayuno .....	570 pesetas
Comida .....	2.150 pesetas
Cena .....	2.150 pesetas
Varios personales .....	550 pesetas
	<hr/>
	5.420 pesetas

**Locomoción:**

30 pesetas/kilómetro.

**Inspectores Comerciales:**

A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superiores a:

150 kilómetros: 1.568 pesetas/dieta.

700 kilómetros: 8.360 pesetas/dieta.

VI. Dejar expresamente subsistente y en vigor el texto del Convenio en todo lo no afectado por el presente acuerdo.

**13251** RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de «G. y J. España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.»

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial para 1994 del Convenio Colectivo de la empresa «G. y J. España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.» (antes denominada «G+J España, Sociedad Anónima»), número código 9002312, que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1994, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE «G Y J ESPAÑA EDICIONES, SOCIEDAD LIMITADA, S. EN C.»**

**Revisión salarial para 1994**

En Madrid a 29 de abril de 1994.

Se reúne en la sede social de la empresa «G y J España Ediciones, Sociedad Limitada, S. en C.» (anteriormente denominada «G+J España, Sociedad Anónima»), al objeto de proceder a la revisión económica del Convenio Colectivo de empresa, la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de empresa, y que está compuesta por los siguientes miembros:

Representación empresarial: Don Carsten R. Moser, don Higinio Hijos Raubert y don Julián Moya Roda.

Representación de los trabajadores (Comité de Empresa): Doña María Angeles More Puig, doña María Angeles Jaén Arjona, don José María Guajardo Jordán, don Alfonso Pérez Leal, don Pedro Navarro Salinero, don Miguel Ruiz Schwarzer y don Esteban Rodríguez Rodríguez.

Después de diversas intervenciones, las partes establecen el siguiente acuerdo, que tendrá la vigencia que se señala:

Primero.—Cada trabajador percibirá con efectos de 1 de enero de 1994, la totalidad de su retribución salarial, incrementada en un 3,5 por 100 de la que percibía al 31 de diciembre de 1993, por todos los conceptos salariales que se devenguen en esa fecha (salario base, plus convenio, y en los casos que corresponda retribución complementaria y superior categoría) y con efectividad hasta el 31 de diciembre de 1994.

Cada trabajador percibirá el salario base y plus convenio en la cuantía que se especifica en la tabla salarial del anexo, de acuerdo con su categoría profesional. En caso de que la retribución salarial que deba percibir el trabajador de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior, exceda de la suma de los dos conceptos antedichos, la diferencia quedará reflejada en la nómina bajo la denominación de retribución complementaria, que tiene el concepto de complemento salarial.

Segundo.—La empresa abonará por el concepto de subvención comida, en los términos establecidos en el vigente Convenio, la cantidad de 1.140 pesetas.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 28 del vigente Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan mantener la cuantía de los conceptos especificados en dicho artículo, excepto el desplazamiento en vehículo propio que se abonará, en concepto de kilometraje, la cantidad de 36 pesetas/kilómetro.

Cuarto.—Los fondos que regula el vigente Convenio y en los mismos términos que en él se establecen, quedan fijados en:

Fondo ayuda de estudios (artículo 36 Convenio):

Período 1 de julio de 1993 a 30 de junio de 1994, 2.575.000 pesetas.

Período de 1 de julio de 1994 a 30 de junio de 1995, 2.750.000 pesetas.

Fondo de préstamos al personal (artículo 38 Convenio):

Para el año 1994, 16.500.000 pesetas.

Quinto.—La vigencia del presente acuerdo será de un año, comenzando el día 1 de enero de 1994 y finalizando el 31 de diciembre de 1994, sin necesidad de preaviso de ninguna de las partes.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1994 se abonarán en la nómina del mes siguiente a la firma de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad por cuanto las partes libremente han pactado, firman y rubrican la presente acta, por quintuplicado, obligándose a presentarla a efectos de su publicación ante la autoridad laboral competente, autorizando a tal efecto a don Julián Moya Roda, en el lugar y fecha ut supra.

**ANEXO**

**Tabla salarial 1994**

Categorías	Salario base Pesetas	Plus convenio Pesetas	Total Pesetas
<b>Grupo I:</b>			
I.1 .....	227.050	91.775	318.825
I.2 .....	122.875	23.300	146.175
<b>Grupo II:</b>			
II.1 .....	272.450	151.300	423.750
II.2 .....	272.450	151.300	423.750
II.3 .....	227.050	91.775	318.825
II.4 .....	196.950	35.525	232.475
II.5 .....	168.675	30.575	199.250
II.6 .....	122.875	23.300	146.175
II.7 .....	106.100	13.475	119.575
<b>Grupo III:</b>			
III.1 .....	272.450	151.300	423.750
III.2 .....	227.050	91.775	318.825
III.3 .....	196.950	35.525	232.475
III.4 .....	168.675	30.575	199.250
III.5 .....	122.875	23.300	146.175
III.6 .....	106.100	13.475	119.575
<b>Grupo IV:</b>			
IV.1 .....	88.400	11.250	99.650
IV.2 .....	65.525	8.875	74.400
IV.3 .....	81.150	11.850	93.000